



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **GILDARDO DE JESÚS SUAZA VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.841 en contra de FUNDACION SOCYA identificada con el NIT: 800022367-4, representada legalmente por Juana Pérez Martínez o por quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva a la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, al abogado **INGRIS RUIDÍAZ SOTO**, portador de la tarjeta profesional N° 240.222 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder (pags.9-10 de documento 03 del expediente digital), y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada, para que con la contestación a la demanda, aporte copia del reglamento interno de trabajo y del manual del buen gobierno y proceder ético; mismo que son requeridos con base en potestades de decreto de pruebas de oficio, y de distribución de la carga dinámica de la prueba, establecidas en los artículos 54 del C. P. del T. y de la S.S. y 167 del C. G. del P.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de marzo de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP